

PROYECTO DE LEY

“QUE DECLARA ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO, CON LA CATEGORÍA ESPECIAL DE MANEJO DE NOMBRE GENÉRICO RESERVA NATURAL A LA UNIDAD MILITAR TTE. PRIMERO ADOLFO ROJAS SILVA, PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL”

Artículo 1°. - Declárase Área Silvestre Protegida, bajo dominio privado del Estado, con la Categoría de Manejo Especial bajo el nombre genérico de Reserva Natural a la Unidad Militar “Teniente 1° Adolfo Rojas Silva”, propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, lugar Manuel Irala Fernández – Ex Estancia Adolfo Rojas Silva, Finca N° 18.215, Padrón N° 13400 sujeta a las disposiciones de la Ley N° 352/94 “DE AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS”, el cual se delimita a continuación:

ÍDEM

UNIDAD: Teniente 1° Adolfo Rojas Silva

LUGAR: Manuel Irala Fernández - Ex Estancia Adolfo Rojas Silva

N° de Finca: 18.215

Padrón N°: 13.400

Dimensiones y Superficie:

- LADO D-C: Con Rumbo N 00° 00' 00" E (Norte, Cero grados, cero minutos, cero segundos, Este), 4.977 m (Cuatro Mil Novecientos Setenta y Siete metros).
- LADO C-E: Con Rumbo N – 90° 00' 00" E. (Norte Noventa grados cero minutos Este), mide 9.450 m (Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta Metros).
- LADO E-F: Con Rumbo S – 03° 15' 00" E. (Sur tres grados quince minutos, cero segundos, Este), mide 1.530,80 m (Un mil Quinientos Treinta Metros con Ochenta Centímetros).
- LADO F-G: con Rumbo S – 00° 00' 15" E. (Sur cero grados cero minutos Quince segundos Este), mide 3.448,66 m (Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Metros con Sesenta y Seis Centímetros), y,
- LADO G-D: Con Rumbo S – 90° 00' 00" W. (Sur noventa grados cero minutos, cero segundos Oeste), mide 9.537,04 m (Nueve Mil Quinientos Treinta y Siete Metros con Cuatro Centímetros)

PROYECTO DE LEY CÁMARA DE DIPUTADOS

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN CONJUNTA: COMISIÓN DE ENERGÍA Y
COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

SUPERFICIE TOTAL: 4.739 ha. 8.712 m2 5.982 cm2 (CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE HECTAREAS, OCHO MIL SETECIENTOS DOCE METROS CUADRADOS CON CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS)

Artículo 2°. - La protección de la "Reserva Natural a la Unidad Militar Teniente 1° Adolfo Rojas Silva", estará a cargo del Ministerio de Defensa Nacional en conjunto con las Fuerzas Armadas de la Nación, en coordinación con el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 3°. - El Ministerio de Defensa Nacional será responsable de la realización del Plan de Manejo y su Plan Operativo, así como los reglamentos de uso.

Artículo 4°. - La declaración se realiza a perpetuidad, sin perjuicio del derecho de dominio del Ministerio de Defensa Nacional, que estará sujeto a las restricciones de uso conforme a la Categoría de Manejo Reserva Natural. Deberá inscribirse en el Registro Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, en la Dirección Nacional de Catastro y en la Dirección General de los Registros Públicos y estará integrado al Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Paraguay (SINASIP).

Artículo 5°. - El inmueble afectado por esta declaración podrá Certificar por Servicios Ambientales conforme a la Ley N° 3001/2006 "DE VALORACION Y RETRIBUCION DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES".

Artículo 2°. - La protección de la "Reserva Natural de la Unidad Militar Teniente 1° Adolfo Rojas Silva", **propiedad del Ministerio de Defensa Nacional**, estará a cargo del Ministerio de Defensa Nacional en conjunto con las Fuerzas Armadas de la Nación/**Comando del Ejército, con supervisión y sin restricción alguna del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

Artículo 3°. - El Ministerio de Defensa Nacional será responsable de la realización del Plan de Manejo, su Plan Operativo, así como los reglamentos de uso **en coordinación con el Comando del Ejército/Dirección Ambiental de dicha Fuerza, en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días.**

Artículo 4°. - La declaración se realiza a perpetuidad, sin perjuicio del derecho de dominio del Ministerio de Defensa Nacional/**Fuerzas Armadas de la Nación/Comando del Ejército**, que estará sujeto a las restricciones de uso conforme a la Categoría de Manejo de Reserva Natural. Deberá inscribirse en el Registro Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, en la Dirección Nacional de Catastro y en la Dirección General de los Registros Públicos y estará integrado al Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Paraguay (SINASIP).

Artículo 5°. - **Los bosques y ecosistemas asociados de la Reserva Natural, podrán ser certificadas** por Servicios Ambientales conforme a la Ley 3001/2006 "DE VALORACION Y RETRIBUCION DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES" y la **aplicación para adaptabilidad y mitigación al cambio climático. La distribución de las utilidades generados, así como la modalidad de uso generada por la venta por los Certificados de Servicios Ambientales, será Reglamentado por Decreto del Ministerio de Defensa Nacional, de los beneficios de esta Ley y la distribución con las Fuerzas Armadas de la Nación, Comando del Ejército/**

PROYECTO DE LEY CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN CONJUNTA: COMISIÓN DE ENERGÍA Y COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES
	Unidad Militar “Teniente 1° Adolfo Rojas Silva y la Dirección Ambiental del Ejército.
Artículo 6°. - Autorízase al Ministerio de Defensa Nacional a gestionar la inclusión en el Presupuesto General de la Nación de las partidas presupuestarias necesarias para la realización del Plan de Manejo de la “Reserva Natural Teniente 1° Adolfo Rojas Silva”, así como para resguardo, el mejoramiento del área y mantenimiento del área.	Artículo 6°. - Autorízase al Ministerio de Defensa Nacional en coordinación con las Fuerzas Armadas de la Nación/Comando del Ejército y la Dirección Ambiental de dicha Fuerza a gestionar la inclusión en el Presupuesto General de la Nación de las partidas presupuestarias necesarias para la realización del Plan de Manejo de la Reserva Natural, así como para el resguardo, la preservación de bosques y ecosistema asociado de la reserva natural y el mejoramiento del área.
Artículo 7°. – Los inmuebles destinados a la “Reserva Natural Teniente 1° Adolfo Rojas Silva”, en ningún caso podrán ser enajenados ni destinarse a otra finalidad distinta a la prevista en esta Ley, por tratarse de interés Estratégico Nacional.	Artículo 7°. - El inmueble destinado a la Reserva Natural en ningún caso podrá ser enajenado ni destinarse a otra finalidad distinta a las previstas en esta Ley y en la Ley N° 352/94 “DE AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS” .
Artículo 8°. – Estará a cargo de las Fuerzas Armadas de la Nación el resguardo y la custodia de la “Reserva Natural Teniente 1° Adolfo Rojas Silva”, y a efectuar dentro de los límites de su jurisdicción territorial, inspecciones y vigilancias, así como tomar las medidas precautelares y comunicar a la autoridad competente.	Artículo 8°. - El Área Silvestre Protegida bajo dominio privado del Estado Unidad Militar Teniente 1° Adolfo Rojas Silva, propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, estarán a cargo de las Fuerzas Armadas de la Nación, Comando del Ejército y la Dirección Ambiental del Ejército, que, beneficiado con esta Ley, les habilita a ejercer el resguardo, vigilancia, controles, inspecciones, custodia y la protección de la integridad territorial de la Reserva Natural en coordinación con el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible. Estará habilitado, todas estas actividades dentro de los límites de su jurisdicción territorial y perimetral, a efectuar controles, vigilancias inspecciones, protecciones y resguardos, ambientales y ecológicas utilizando para el efecto a los Soldados Ambientales de las Fuerzas Armadas de la Nación/ Comando del Ejército de cualquier anomalía a tomar las medidas precautelares y comunicar al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la autoridad competente.
Artículo 9°. - Ante cualquier daño o alteración a la “Reserva Natural Teniente 1° Adolfo Rojas Silva”, será aplicable la Ley N° 4770/2012 "QUE MODIFICA EL ARTICULO 202 DE LA LEY 1660/97 "CÓDIGO PENAL", además todo daño a la	Artículo 9°. - El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley hará pasible a los infractores de las sanciones contenidas en la Ley N° 4770/2012 "QUE MODIFICA EL ARTICULO 202 DE LA LEY 1660/97 "CÓDIGO PENAL", serán

PROYECTO DE LEY CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN CONJUNTA: COMISIÓN DE ENERGÍA Y COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES
Reserva Natural "Teniente 1° Adolfo Rojas Silva", importará la obligación primordial del recomponer e indemnizar.	aplicables, asimismo, las demás normas constitucionales y legislativas vigentes en materia medioambiental.
Artículo 10°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.	Artículo 10°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.